

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 28 del 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 931
Radicación nro. 2017-0115

Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

1. Solicita el Defensor Público apoderado de la parte demandada se ejecute la fijación de alimentos provisionales que fueran decretados en auto interlocutorio No 1333 de fecha 13 de noviembre de 2020, toda vez que a la fecha no ha sido cumplida dicha gestión. El señor Manuel José Hurtado Noreña debe de consignar a favor de la señora Luz Mila Arboleda el 20% del ingreso salarial mensual que perciba como pensionado de la Gobernación del Valle del Cauca.
2. Conforme lo establecido en la normativa procesal, la providencia que fijó alimentos provisionales y la solicitud presentada en que se da cuenta del incumplimiento por parte del alimentante, se libraré Mandamiento Ejecutivo contra el demandado en Reconvención, por los valores ordenados e impagos en la actuación al igual que se dispondrá de la Medida Cautelar prevista en garantía de dicho cumplimiento (CGP arts. 306 y concs, y arts. 422 y ss; arts. 593, 599 y concs.).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Valle,

RESUELVE:

- PRIMERO: **LIBRAR** contra el Demandante y Demandado en Reconvención señor **MANUEL JOSE HURTADO NOREÑA, MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, pague a favor de la parte Demandada y Demandante en Reconvención, los valores de las Cuotas Alimentarias impagadas desde su ordenación y las que se causen en la presente actuación procesal, con los respectivos intereses, hasta el pago total de la obligación demandada en tal sentido.
- SEGUNDO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO y RETENCIÓN** del veinticinco por ciento (25%) de la asignación ingreso pensional del demandado en reconvención, luego de realizadas las deducciones de ley.
- TERCERO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la entidad en la que percibe el ingreso el demandado, **DESCONTAR y CONSIGNAR** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

CUARTO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

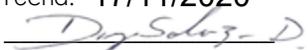

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

gcc

**JUZGADO 3 DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 95 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17/11/2020**


Secretario